

**CONTRATO DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. Y DEVISAB S.A.S. CAV – 255 de 2023.**

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **FRANCISCO ROMERO FERRO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.491.823 de Bogotá, D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** de conformidad con el certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. e identificada con el NIT. 900.864.150-9, el cual se adjunta, y quien en adelante se denominará **“EL OPERADOR DEL SISTEMA – (OP IP/REV)”**, **“EL OPERADOR”** o **“LA CONCESIONARIA”** y, por la otra parte,

- (ii) **HERNAN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal (S) de **DEVISAB S.A.S.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, empresa legalmente constituida mediante documento privado de fecha 12 de junio de 2018 inscrita bajo el número 02370131 del libro IX e identificado con el NIT. 901.209.021-2, y quien en adelante se denominará **“EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA – (INT IP/REV)”**.

En adelante cada uno de ellos será denominado **“LA “PARTE”** y conjuntamente se denominarán para todos los efectos como **“LAS PARTES”**, han convenido celebrar el presente contrato, que se registrará de forma general en el Código Civil y el Código de Comercio, para efectos de la relación contractual, y en especial, para las condiciones de Interoperabilidad las disposiciones legales aplicables en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución número. 20213040035125 de 2021, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

2. Que el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito. Por lo que, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI realizó la apertura del proceso de selección mediante Licitación No. **VJ-VE-APP-IPV-004-2015**.

3. Que mediante Resolución No. 893 de 2015 se adjudicó la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPV-004-2015 al originador Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.
4. Producto de la adjudicación de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPV-004-2015, el día 03 de junio del año 2015 entre la Agencia Nacional de Infraestructura – en adelante ANI y Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. se celebró el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 08 de 2015, cuyo objeto consiste en “La rehabilitación y mejoramiento de la vía Cambao – Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué – Mariquita – Honda de acuerdo con el Contrato de Concesión”. (En adelante el “Contrato de Concesión”).
5. Que el **OPERADOR** en virtud del citado Contrato de Concesión opera las Estaciones de Peaje: Honda en la Ruta Ibagué – Mariquita, PR20+100 y Alvarado en la Ruta Mariquita – Honda, PR35+100 en el Departamento del Tolima (en los sucesivo “los peajes”).
6. Que mediante la Resolución 546 del 09 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No.3254 de 2018, se adecuó la reglamentación del sistema para la Interoperabilidad de Peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), estableció los lineamientos para la protección de los usuarios de los sistemas de interoperabilidad de recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y fijó los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la certificación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema.
7. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo, lo cual permite agilizar y efectivizar la operación de los peajes y la actividad de recaudo propiamente dicha, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.4.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015.
8. Que **LA CONCESIONARIA** en calidad de contratista de la ANI, y en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo de los peajes, y en consecuencia requiere operar y garantizar el funcionamiento del recaudo electrónico de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento y la prestación adecuada del servicio de peaje electrónico.
9. Que la Concesión ha realizado la implementación de tecnologías de cobro electrónico de peajes, bajo los lineamientos y protocolos de los anexos y apéndices técnicos establecidos en la Resolución 546 de 2018 y está en capacidades técnicas y operativas para llevar a cabo el recaudo electrónico bajo los protocolos vigentes en la normativa y conectarse a plataformas y sistemas tecnológicos para el recaudo.
10. Que mediante la Resolución número 20213040035125 de 2021 “*Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)*”, el Ministerio de Transporte estableció la reglamentación y los

lineamientos definitivos para la protección de los usuarios de los sistemas de Interoperabilidad, y fijó los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad.

11. Que **EL OPERADOR** ha realizado la implementación de tecnologías de cobro electrónico de peajes bajo los lineamientos y protocolos de los apéndices técnicos señalados en la Resolución No. 20213040035125 de fecha 11 de agosto de 2021 y se encuentra habilitado como actor estratégico **OPERADOR** por el Ministerio de Transporte en el esquema de interoperabilidad IP/REV.
12. Que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** mediante comunicado del 16 de marzo de 2023, identificado con radicado MT No. 20235000275821 fue “HABILITADO” por el Ministerio de Transporte como actor estratégico **INTERMEDIADOR** en el esquema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular que presta los servicios de recaudo electrónico vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia bajo el esquema y protocolos IP/REV, lo cual determina que está en capacidades técnicas y operativas para conectarse con los sistemas de **LA CONCESIONARIA**, bajo y en cumplimiento de los protocolos vigentes en la normativa. Y se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) como ya se identificó.
13. **EL OPERADOR** se encuentra debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte para ejercer el rol de operador en el sistema IP/REV, tal y como consta en las respectivas certificaciones emitidas por dicha entidad.
14. Que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**, presta los servicios de recaudo electrónico vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia, bajo la marca “OPEN PASS”, y se encuentra habilitado como **INTERMEDIARIO** por el Ministerio de Transporte en el esquema de interoperabilidad IP/REV, contando con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas para conectarse con los sistemas de **LA CONCESIONARIA** bajo los protocolos vigentes en la normativa.

DEFINICIONES.

Sin perjuicio de las definiciones señaladas en el Artículo 4° de la Resolución 546 del 09 de marzo de 2018, “*por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV) (...)*”, y las establecidas en los Anexos 4° y 5° de la Resolución No. 20213040035125 “*por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)*”, se tendrán para el presente contrato, las siguientes:

1. **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.

2. **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
3. **Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV):** Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.
4. **Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV):** Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
5. **Usuarios y/o Consumidores del Sistema IP/REV:** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en los términos de esta resolución, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más TAG asociado a un medio de pago.
6. **Recaudo Electrónico Vehicular (REV):** Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.5.4.1 del título 4, de la parte 5, del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica bienes o servicios, mediante la utilización de tecnologías de apoyo, instaladas en la infraestructura o en dispositivos a bordo del vehículo.
7. **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
8. **Lista Positiva:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.
9. **Lista Negativa:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.

10. **Medio de pago:** Es el instrumento que se utiliza para realizar un pago, incluye entre otros, efectivo, productos bancarios tales como tarjetas de crédito, cuenta de ahorros, transferencias bancarias, depósitos en cuenta, entre otros.
11. **Modalidad de pago:** Corresponde a la forma de pago ofertada por el Intermediador y elegida por el usuario para acceder a los servicios de recaudo electrónico de peajes y demás servicios complementarios provistos por el Intermediador.
12. **Paso:** Contempla el tránsito satisfactorio de un vehículo por un Carril REV o por un carril de pago manual.
13. **PQRS** Mecanismo mediante el cual un USUARIO puede presentar una solicitud relacionada con el servicio de IP/REV tanto en aspectos relacionados con la operación de las estaciones de peaje, clasificación vehicular, cobros efectuados y todas aquellas que se deriven de la prestación del servicio del sistema IP/REV, la cual será atendida por los actores estratégicos de acuerdo con lo establecido en la Resolución IP/REV.
14. **Punto de Cobro de Peaje:** Área donde se gestiona el pago del peaje. Pueden ser estaciones o plazas de peaje, peaje convencional, que incluye todos los carriles del peaje y el lugar físico donde se controla la información de dichos carriles.
15. **Comisión:** Cantidad acordada para cobro por transacciones comerciales que corresponden a un porcentaje sobre el importe de la operación.
16. **Ventana de Mantenimiento:** Sesión de trabajo en horas para llevar a cabo la actualización e incorporación de ajustes a los sistemas.
17. **Certificación mensual de Recaudo:** Es un reporte mediante el cual se certifica el ingreso conciliado por concepto de recaudo por estación de Peaje, describe la fecha de recaudo, fecha de aplicación, bancos que consignan y total. Este se entrega al final de la operación mensual.
18. **COLPASS:** Es el signo distintivo mediante el cual se identifica el servicio de interoperabilidad de peajes con el Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) a nivel nacional. Es una palabra compuesta por dos (2) sílabas. La primera sílaba COL que representa a Colombia, y la segunda palabra, el anglicismo PASS que representa la palabra PASE, que unidas forman la palabra Colpass y dan el significado de un pase que puede ser utilizado en los puntos de cobro de peaje en donde se encuentre dicha marca en Colombia. Dicho signo, se encuentra definido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 20213040035125 de fecha 11 de agosto de 2021.
19. **Anexo 1 - Técnico:** Se refiere al Anexo técnico 1 de la Resolución No. 20213040035125 de fecha 11 de agosto de 2021, el cual contiene el estándar técnico de interoperabilidad que deben cumplir los Actores Estratégicos para ser habilitados por el Ministerio de Transporte para ejercer su rol en el Sistema IP/REV.

20. **Anexo 2 - Financiero:** Se refiere al Anexo financiero de la Resolución No. 20213040035125 de fecha 11 de agosto de 2021 en donde se definen las razones contables necesarias para habilitarse como actores estratégicos.
21. **Anexo 3 - Colpass:** Se refiere al Anexo Colpass de la Resolución No. 20213040035125 de fecha 11 de agosto de 2021 en donde se definen los manejos de la marca de interoperabilidad Colpass.
22. **Anexo 4 - OBIP:** Se refiere al Anexo 4 Oferta básica de interoperabilidad – OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de fecha 11 de agosto de 2021 en donde se establecen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos.
23. **Anexo 5 - Especificaciones de Interoperabilidad:** Se refiere al Anexo de protocolos de interoperabilidad de la Resolución No. 20213040035125 de fecha 11 de agosto de 2021, en donde se describen los esquemas técnicos de conexiones entre los actores estratégicos y el intercambio de información entre sus sistemas.
24. **Anexo Operativo (DEVISAB):** Se refiere al Anexo que contiene los procedimientos operativos, roles, responsabilidades y definiciones, los recursos requeridos y los indicadores claves de rendimiento.
25. **Tarifa de Peaje:** Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el Contrato de Concesión.
26. **Punto de Cobro de Peaje:** Área o parte de una vía donde se gestiona el pago del peaje, que corresponde a una tarifa por el uso de la infraestructura. Pueden ser estaciones o plazas de peaje, peaje convencional, que incluye todos los carriles del peaje y el lugar físico donde se controla la información de dichos carriles.
27. **Conexión.** Conexión entre un Operador y un Intermediador que permite la implementación de la interoperabilidad entre estos dos actores; dicha conexión puede ser directa o indirecta.
28. **Conexión directa.** Conexión que existe entre un Operador y un Intermediador para el intercambio directo de información a efectos de implementar la interoperabilidad entre estos dos actores.
29. **Conexión indirecta.** Conexión entre un Operador y un Intermediador a través de otro Intermediador previamente conectado de manera directa con el Operador, la cual permite la implementación de la interoperabilidad entre estos dos actores a través del Intermediador conectado directamente.
30. **OpenPass:** Marca registrada a través de la cual DEVISAB S.A.S., presta sus servicios de intermediación dentro del sistema IP/REV.

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) se obliga con **(EL OPERADOR)** a prestar el servicio de Recaudo Electrónico de Peaje a través del sistema de interoperabilidad, por intermedio del sistema de recaudo electrónico vehicular, y su capacidad e infraestructura, permitiendo así la interacción, interconexión e intercambio de datos con **(EL OPERADOR)**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo de identificación electrónica por vehículo **TAG RFID** (en adelante "TAG" o "TAG RFID"), debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos (2) o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes operados por **EL OPERADOR** dentro del corredor concesionado (en adelante "los servicios"), de conformidad con las Obligaciones planteadas en el artículo 23 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - Las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 de 2021 y sus Anexos, o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por **EI INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** del 14 de junio de 2023, con las características y especificaciones Técnicas de los servicios contratados, y el Anexo Operativo, hacen parte integral, válida, vinculante y vigente del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de Las Partes en relación con el Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) conforme con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y sus Anexos, en las Estaciones de Peaje de **Honda, Alvarado y Armero**, esta última una vez se encuentre debidamente adecuada tecnológicamente y habilitada por el MT, ubicados dentro del corredor vial concesionado a cargo de la **Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. APP No. 08 de 2015.

EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) dada su especialidad, se obliga a cumplir con el objeto del contrato, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas señaladas en los diferentes documentos presentados por **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**, las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 de 2021 y su Anexos, y de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la **CONCESIONARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las especificaciones del presente contrato, no constituyen en ningún caso una guía o manual técnico, teniendo en cuenta que se asume que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** es un profesional idóneo, especialista, experto en la materia y competente para ejecutar el contrato, en caso de omitirse alguna actividad o detalle en las especificaciones, necesarias para la ejecución del contrato, no excusa a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** de su ejecución y no podrá tomarse como sustento para reclamaciones posteriores por parte de este, salvo que esta se encuentre fuera de las obligaciones acordadas en el presente documento y el manual operativo aquí acordado.

Resolución

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL INTERMEDIADOR antes de iniciar la ejecución del contrato se obliga a verificar y rectificar las especificaciones y condiciones establecidas. Cualquier contradicción debe ser aclarada por escrito con el SUPERVISOR del contrato; con el fin de tomar los correctivos necesarios para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, las partes en el ámbito de sus obligaciones observarán y se sujetarán a lo previsto por la Resolución 20213040035125 de 2021 y sus Anexos.

PARÁGRAFO TERCERO. - EI OPERADOR DEL SISTEMA (OP IP/REV) a través del SUPERVISOR podrá exigir no sólo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sino de las normas y disposiciones legales aplicables al presente contrato, así como los requerimientos exigidos por cualquier autoridad pública y en especial por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, y la Gobernación del Tolima.

PARÁGRAFO CUARTO. - En caso de existir contradicciones reales o aparentes de las especificaciones, o cuando haya cambios que se consideren necesarios en las actividades especificadas, deberán ser acordados y consultados previamente por **LAS PARTES** por escrito, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los mismos, y no afectar así la prestación del servicio a los USUARIOS.

TERCERA. - VALOR. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, por lo que (**EL OPERADOR**) pagará a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** como remuneración por sus servicios de Recaudo electrónico de peajes o “Compensación al Intermediador”, una tarifa integral correspondiente a las bandas de penetración de recaudo correspondiente a la tabla que hace parte de la presente cláusula , sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los usuarios adscritos al servicio de pago electrónico ofrecido por el **INTERMEDIADOR**, que transitan por las estaciones de peaje de la Concesión, a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato (“compensación al Intermediador”).

La comisión está definida por bandas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de Penetración Intermediador	PORCENTAJE DE COMISIÓN	
	Tarifa Sin IVA	Tarifa con IVA
0,0% >=8%	3,00%	3,57%
8,0% > <=15%	3,10%	3,69%
15% >	Por determinar	

Todo el recaudo realizado dentro del rango de penetración respectivo se facturará de forma diferencial conforme al porcentaje de comisión no acumulable indicado en la tabla anterior. En otras palabras, el recaudo que se realice en el mes y que este enmarcado dentro del rango de penetración descrito, se factura acorde al porcentaje establecido.

En el evento que la penetración de Intermediación supere el quince por ciento (15%), se revisará el valor de la tarifa de compensación correspondiente por la Actividad de Intermediación, teniendo en cuenta los máximos establecidos en la normatividad aplicable y vigente, acuerdo que en todo caso deberá constar por escrito. Durante el término de

revisión del valor de la tarifa de compensación, será aplicable la Comisión Provisional de que trata el inciso segundo del Artículo 35 de la Resolución No.20213040035125 de 2021, esto es, uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) del valor de la tarifa de los peajes cobrados a los usuarios de las vías.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Con el objeto de contar con un valor preliminar a efectos de poder expedir las pólizas de seguro exigidas en este contrato y cláusula penal, se establece el mismo en la suma sanciones la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, que se reajustará anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cada parte es responsable de los respectivos impuestos que estén a su cargo y deberán ser cancelados por La Parte que esté obligada a ello, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, respetando en todo caso lo establecido sobre el particular en las normas tributarias de carácter obligatorio que sea aplicables. Así mismo, se aplicarán las retenciones a los pagos a que haya lugar y que disponga la legislación vigente. En caso de que en virtud del presente contrato haya lugar al pago del impuesto de timbre, este será asumido por partes iguales entre los contratantes y en cumplimiento del estatuto tributario vigente a la fecha de la liquidación de este.

PARÁGRAFO TERCERO. - El valor de La compensación al Intermediador de que trata la presenta cláusula incluye todos los cargos y costos, incluyendo aquellos costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes de recarga que para este efecto establezca el **INTERMEDIADOR**. En ningún caso, se podrá cobrar al Usuario, por el paso por las estaciones de peaje a cargo del OPERADOR, un valor superior a la tarifa establecida para los peajes del proyecto.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. El valor del contrato correspondiente a la Compensación al Intermediador será facturado por **EL INTERMEDIADOR** bajo la modalidad de mes vencido, y será cancelado por EL OPERADOR dentro del mes siguiente, luego de radicación y aceptación de la Factura conforme a lo cual las Partes previamente conciliaran el valor a pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las Partes conciliaran el valor de la compensación, conforme a lo señalado en el Anexo No 4 Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP y a las siguientes condiciones:

- i. El archivo de conciliación con todas las transacciones generadas por día debe ser enviado por **EL OPERADOR** a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**, como mínimo al día siguiente del día de cierre. En caso de una falla este no puede superar los (3) días calendario;
- ii. Cada Parte conciliará la información y resuelve con la otra Parte las diferencias en los periodos que cada uno defina, pero al menos una vez en por semana;
- iii. Los pagos se realizan solo de transacciones conciliadas;
- iv. EL OPERADOR es responsable de reconciliar los pagos realizados por **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** en su banco;

- v. EL OPERADOR debe reconciliar con su sistema de información, las transacciones interoperables generadas;
- vi. Las Partes son responsables de conciliar el reporte recibido por La otra Parte;
- vii. el Proceso de conciliación se realizará de lunes a viernes, luego de que la concesión haga la auditoria del día y lo marque como “cerrado”; El sistema de peajes generará un archivo que será enviado por **EL OPERADOR** a **EL INTERMEDIADOR**, para realizar el proceso de conciliación y verificar posibles diferencias, si no hay diferencias queda cerrado el día. Si hay diferencias EL INTERMEDIADOR enviará un correo electrónico al SUPERVISOR del contrato, o ante quien este designe, a fin de resolver las diferencias y lograr cerrar el día; y
- viii. emitir la correspondiente Certificación Mensual de Recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación de la tasa del peaje que realice **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** al **OPERADOR**, y no pudiendo exceder dicho plazo, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Anexo Operativo de la Resolución 20213040035125 de 2021. En todo caso EL OPERADOR deberá pagar al INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** podrá hacer efectivas las garantías exigidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - El trámite de traslado de recursos provenientes del recaudo electrónico vehicular a la Sociedad Fiduciaria vocera del patrimonio autónomo del proyecto asociado al Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 08 de 2015 por parte de **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**, hacia **EL OPERADOR**, por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día.

PARÁGRAFO CUARTO. – El trámite de pago con la Fiducia del traslado de recursos del INTERMEDIADOR DEL SISTEMA hacia el OPERADOR DEL SISTEMA por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59). El trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** reportará al **OPERADOR DEL SISTEMA** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar semanalmente la información suministrada, el cual se realizará de conformidad a la siguiente programación:

PROGRAMACIÓN PARA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS AL OPERADOR							
DÍA RECAUDO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CONCILIACIÓN	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	LUNES	LUNES	LUNES
PAGO	JUEVES	VIERNES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	MIÉRCOLES	MIÉRCOLES

PARÁGRAFO QUINTO. El valor de la comisión conciliada y aprobada será cancelado por **EL OPERADOR** a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** mediante transferencia electrónica a la cuenta Bancaria/Ahorros No. 920201894 del Banco de Bogotá, la cual es de titularidad de **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**, previa presentación de la factura o documento equivalente, que cumpla con todos los requisitos legales y fiscales establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, la cual deberá ser dirigida a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. NIT. 830054539-0, junto con la Certificación Bancaria de la cuenta en la cual se realizará el pago.

EL INTERMEDIADOR pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

La factura electrónica podrá realizarse mediante el correo electrónico facturacion@alternativasviales.com, hasta las 12:00 a.m. del día 20 de cada mes. En caso contrario, la factura deberá radicarse con fecha del mes siguiente.

PARÁGRAFO SEXTO. - Los pagos a favor de EL OPERADOR, se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje por separado, en la cuenta de Ahorros No. 69000000886 SUBCUENTA DE RECAUDO DE PEAJE de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. NIT. 830054539-0.

QUINTA. - PLAZO. El término de vigencia y ejecución del presente contrato será de UN (1) AÑO, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación por parte del OPERADOR de las garantías exigidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El plazo será prorrogable de manera automática y sucesiva, por el mismo término del plazo inicialmente pactado, que en todo caso no podrá exceder el plazo de ejecución del Contrato de Concesión APP No. 08 de 2015 celebrado **EL OPERADOR**, y la ANI y conforme a lo señalado en el Anexo No .4 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que cualquiera de éstas podrá dar por terminada unilateralmente la ejecución del presente contrato, en cualquier momento de la misma, siempre y cuando medie aviso por escrito y justificado a la otra Parte, que deberá ser enviado mediante correo electrónico al correo radicacioniprev@devisab.com en el caso del **INTERMEDIADOR** y por parte del **OPERADOR** a jaroca@alternativasviales.com y juridica@alternativasviales.com con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario a la fecha indicada en el escrito para dar por terminado el contrato.

EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**, y mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las partes reconocen que tanto el plazo aquí planteado como el alcance del servicio, podrán ser ajustados y/o suspendidos eventualmente si surgen contingencias que impidan la ejecución normal del presente acuerdo, de lo cual levantarán las respectivas actas en donde consten los eventos acaecidos, las actividades a ejecutar,

los tiempos de terminación de estos y el precio de los mismos, con el fin que sean imputados al plazo final y al valor total del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las Partes deberán evitar la interrupción del servicio prestado a los usuarios del servicio de IP/REV, por lo que salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, Las Partes no podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV definitivamente a los usuarios, o hacerlo unilateralmente sin haber tomado las medidas del caso. La Parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a la otra Parte, incluido el Ministerio de Transporte con una antelación no inferior a noventa (90) días anteriores a la cesión definitiva.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV). Además de las condiciones, disposiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en este Contrato, serán obligaciones por parte del INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) las siguientes:

1. Obligaciones Generales:

- a. Suscribir el Acta de Inicio.
- b. Acatar y dar cumplimiento a las actividades propias de la ejecución del contrato.
- c. Ejecutar el contrato conforme a la normatividad aplicable y vigente, y demás disposiciones aplicables al contrato.
- d. Acatar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos presentados por el INTERMEDIADOR y cláusulas del contrato en todas sus partes.
- e. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del contrato.
- f. Presentar para su aprobación las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los CINCO (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato.
- g. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
- h. Ejercer las actividades contratadas de forma autónoma, respetando la Constitución y las leyes y demás normas aplicables a este contrato y a los servicios prestados.
- i. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato, la información que EL OPERADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma en todo momento. Se entiende como información confidencial la señalada en la Cláusula Décimo Quinta del presente contrato.
- j. Mantener indemne por cualquier situación o evento al OPERADOR, siempre y cuando la responsabilidad sea respecto a las obligaciones adquiridas por el INTERMEDIADOR.

2. Obligaciones Específicas:

- a. **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** deberá como mínimo en la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de Peaje, garantizar para la gestión de los datos de la operación las condiciones establecidas en el presente contrato y en el Anexo 1, Anexo 4 y Anexo 5 – Especificaciones de Interoperabilidad

de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, y en el Anexo Operativo acordado por las partes.

- b. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, en la Resolución No. 20213040035125 de 2021 y, las demás normas concordantes y vigentes.
- c. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular sin ninguna clase de exclusividad, de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el Anexo Operativo basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS-.
- d. Realizar el traslado de los recursos de las transacciones electrónicas realizadas por **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** de sus usuarios en los peajes administrados por **EL OPERADOR** de acuerdo con el Anexo Operativo.
- e. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo **TAG RFID** a los Usuarios y/o Consumidores, según el Anexo Operativo, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- f. Prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular IP/REV con disponibilidad del 99,9% del sistema dispuesto para la operación, y que se encuentre habilitado para realizar: i) apertura de la cuenta IP/REV, ii) Asociación de los vehículos a las cuentas creadas, iii) recarga en las modalidades y medios de pago reglamentadas, iv) actualización y envío de las listas a las bases de datos, y v) las demás propias del INTERMEDIADOR.
- g. Realizar el correcto y estricto tratamiento de la información de las cuentas y datos personales de los Usuarios y/o Consumidores y la norma que la modifique y /o sustituya, y demás disposiciones normativas vigentes aplicables a la protección de datos personales. Cualquier falta o perjuicio causado a terceros por el indebido tratamiento de datos será de su única y exclusiva responsabilidad.
- h. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución No. 20213040035125 de 2021 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo.
- i. Realizar el correspondiente pago de la tarifa de peajes al **OPERADOR**, por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo **TAG RFID**.
- j. Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) IP/REV** hacia el **OPERADOR IP/REV** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día, el trámite de pago correspondiente a los fines de

semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.

- k. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas IP/REV, basados en lo establecido en la Resolución No. 20213040035125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- l. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL OPERADOR** en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo.
- m. En caso de cese del servicio, el **INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al **OPERADOR**, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.
- n. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependen directamente de la operación del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**.
- o. Dar respuesta a las PQRs presentadas por el **OPERADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- p. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL OPERADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- q. Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando el usuario tenga un problema de lectura de su TAG de acuerdo a las condiciones definidas en el Anexo Operativo.
- r. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de acuerdo al Anexo Operativo.
- s. Realizar los ajustes necesarios en vehículos con fallas de lectura de dispositivos de acuerdo al Anexo Operativo.
- t. Realizar ajustes de información de vehículo cuando la Placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el TAG de acuerdo con el Anexo Operativo.
- u. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de acuerdo al Anexo Operativo.
- v. Realizar ajustes de información de vehículo cuando la Placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el **TAG**.

- w. Reportar a **EL OPERADOR** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- x. Los niveles de servicios para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular de peajes, que debe cumplir **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** como mínimo deberá garantizar las Condiciones establecidas en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021.
- y. **EL OPERADOR** o **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** serán responsables y deberán asumir los costos, daños y perjuicios que ocasionen a sus contrapartes y/o a los usuarios del sistema IP/REV por el incumplimiento de sus obligaciones, en particular, las relacionadas con la actualización de las listas de usuarios y transacciones. El Actor Estratégico que no actualice las listas de usuarios o de transacciones o las utilice desactualizadas será responsable de las transacciones que no sean reconocidas por los Usuarios.
- z. **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** deberá generar listas totales (positivas y negativas) y listas parciales de usuarios con la periodicidad, nomenclatura y contenido definidos en el presente documento.
- aa. **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** deberá notificar a los Operadores la existencia de nuevas listas de actualización disponibles a través de los servicios definidos.
- bb. **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** deberá confirmar el recibo y procesamiento (exitoso o no) al Operador, de las transacciones recibidas por parte del Operador.
- cc. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la Ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.
- dd. Las partes se obligan durante toda la vigencia del presente acuerdo, a NO direccionar, sugerir, presionar, persuadir, insistir y en general, a NO realizar cualquier actividad tendiente a coartar la libertad de los usuarios en la escogencia del proveedor de la Plataforma Tecnológica para la solución de pago electrónico de peajes.
- ee. Suscribir Anexo Operativo el cual deberá ser revisado y aprobado por las Partes.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR. Además de las condiciones, disposiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en este Contrato, EL OPERADOR se obliga en particular a ejecutar las siguientes:

1. Obligaciones Generales:

- a. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
- b. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
- c. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
- d. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- e. Disponer de todas las herramientas técnicas y de infraestructura que se requieran para cumplir el objeto contratado.
- f. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Salvo aquella que sea de su reserva o confidencialidad, conforme la política de tratamiento de datos y la normativa aplicable.
- g. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato, la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.

2. Obligaciones Específicas:

- a. Estar habilitado como EL OPERADOR en el esquema IP/REV definido por el Ministerio de Transporte.
- b. Los niveles de servicios para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular de peajes, que debe cumplir EL OPERADOR como mínimo deberá garantizar las Condiciones establecidas en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021.
- c. Permitir en los peajes a su cargo, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV o tengan un estado que permitan su tránsito.
- d. Reportar al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo, a fin de que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** realice los respectivos ajustes.
- e. Permitir en los peajes a su cargo, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas con el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** o

tengan un estado que permita su tránsito de acuerdo con el Anexo Operativo y los esquemas de intercambio de información definidos en el Anexo 5.

- f. Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, en el Anexo Operativo y en este Contrato para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el **TAG** del usuario, y transmitir a **EL INTERMEDIADOR** la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo.
- g. Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el **TAG** y medio de pago habilitado de acuerdo con el Anexo 5.
- h. En el caso de que el Operador después de un proceso de verificación determine que la placa leída no coincide con la asociada al dispositivo **TAG RFID**, deberá reportar la inconsistencia al Intermediador correspondiente, para que se incluya dicho dispositivo **TAG RFID** en la lista negativa.
- i. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Operativo y el Anexo 5.
- j. Gestionar las transacciones que se originen en las plazas de peajes, así como las actualizaciones de las listas de usuarios, y demás propias del operador. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- k. Auditar las transacciones realizadas mediante placa en un tiempo no mayor a 48 horas, contadas desde su generación de acuerdo al Anexo Operativo.
- l. Validar las discrepancias en las transacciones en un tiempo no mayor a 36 horas, contadas desde su generación. Entendiendo por discrepancias en donde no concuerden categorías teóricas con ejes detectados y placa teórica (de la lista) con la placa identificada en carril.
- m. Realizar la búsqueda por digitación manual de placa o por identificación automática mediante OCR en los casos en donde no sea posible la lectura directa del TAG de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo Operativo.
- n. Habilitar mecanismos de contingencia para realizar la identificación del usuario o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso que por razones que le sean imputables, no pueda verificar el TAG del usuario.
- o. Transmitir al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** la información de la transacción por la no verificación del TAG del usuario por razones imputables al **OPERADOR**, a fin que se gestione su cobro, en el evento que la transacción no sea

reconocida por el usuario y este niegue el pago, **EL OPERADOR** será el responsable de este, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad en la no lectura del dispositivo, de lo contrario debería ser asumido por el **INTERMEDIADOR**.

- p. La finalización del servicio parte del OPERADOR deberá realizarse en los términos y condiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo.
- q. En caso de cese del servicio, **EL OPERADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
- r. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL INTERMEDIADOR** en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo.
- s. Remitir la documentación al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** respecto de las PQRS presentadas, dentro de máximo tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**.
- t. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base el Anexo Técnico y en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- u. Implementar los letreros y señales de información para identificar los carriles de pago de la red COLPASS en sus estaciones de peaje.
- v. **EL OPERADOR**, deberá informar a **EL INTERMEDIADOR**, cualquier tipo de fallas o inconvenientes presentados por el funcionamiento de los TAGS, en un término no máximo de (3) días hábiles, para que **EL INTERMEDIADOR** disponga de las acciones pertinentes para solucionar cada caso presentado.
- w. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

OCTAVA. - INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. Ni **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** ni **EL OPERADOR**, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios, atinentes a permitir siempre la continuidad del servicio, conforme a los correctivos señalados en el Anexo Operativo. La Parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.

PARÁGRAFO. - La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

NOVENA.- VENTANAS DE MANTENIMIENTO. En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, la Parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, y se acordará con la otra Parte la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Recaudo Electrónico de peajes se ejecutará en las Estaciones de Peaje de Alvarado en la Ruta Ibagué – Alvarado, PR20+100 y Honda en la Ruta Mariquita – Honda, PR35+100 en el Departamento del Tolima, ubicados dentro del corredor vial concesionado a cargo de DEL OPERADOR, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 08 de 2015. Lo anterior por cuanto son las estaciones de peaje obligadas a habilitarse conforme la Resolución 20213040035125 del 11 de Agosto de 2021, modificada por la Resolución 20213040051695 del 29 de Octubre de 2021. Una vez las demás estaciones de peaje se habiliten conforme las directrices que cite el Ministerio de Transporte, se irán involucrando en la actual gestión contractual, lo cual deberá hacerse por escrito en todo caso.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)**, con sujeción a los términos del contrato, éste deberá constituir a favor del (OPERADOR) una(s) póliza(s) expedida por compañía de seguros debidamente certificada y legalmente constituida en el territorio nacional, a través de la cual se garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, con ocasión a la celebración, ejecución y terminación de este contrato, amparando lo siguiente:

- a. Cumplimiento general del contrato, a fin de garantizar en debida forma el cabal cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más. En todo caso, este amparo deberá ajustarse, a costo y riesgo del INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV), para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia y monto del amparo con el presente Contrato en los términos estipulados en el presente ítem.
- b. Responsabilidad Civil Extracontractual Frente a terceros, equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos meses (2) meses más. El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) y/o sus subcontratistas. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del INTERMEDIADOR, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo de la duración del presente contrato en los términos estipulados en el presente ítem.

Para el caso del **INTERMEDIADOR**, teniendo en cuenta su rol como actor estratégico dentro del sistema IP/REV, el mismo podrá presentar el seguro de responsabilidad civil de que trata el artículo 31 de la resolución No. 20213040035125 de 2021 o una póliza de responsabilidad civil general global para todas sus actividades, incluyendo las actividades derivadas como intermediador IP/REV.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En estas garantías deberá figurar como asegurado y beneficiario la Sociedad, y el PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. NIT. 830054539-0 y como tomador el Contratista y en la garantía del numeral (b) los beneficiarios además de la Sociedad, serán los Terceros afectados. El Contratista deberá mantener siempre la vigencia y el valor de las garantías. Si por algún motivo el valor de las mismas se ve afectado el Contratista deberá reponer el valor afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de la disminución del valor de la correspondiente garantía, y deberá correr con todos los costos y gastos para llevar a cabo tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Estas garantías deberán constituirse y presentarse junto con el original del recibo de pago de las mismas para aprobación del OPERADOR dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL INTERMEDIADOR se obliga para con EL OPERADOR, a que las pólizas de seguros allegadas deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato, sin que le sea posible revocar las pólizas de manera unilateral, inicialmente otorgadas en beneficio del OPERADOR.

PARÁGRAFO CUARTO. - EL INTERMEDIADOR deberá mantener vigente las garantías y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN LABORAL. EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y ni EL INTERMEDIADOR ni las personas que ejecuten la labor estarán sometidos a subordinación laboral alguna con EL OPERADOR, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza y lo previsto en el presente contrato, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL OPERADOR y EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) o el personal que ésta última utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. En consecuencia, las Partes serán responsables directos del pago de salarios, prestaciones sociales, riesgos laborales, seguridad social y demás contribuciones, fiscales y parafiscales que se causen por el personal que utilice para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente Contrato es de naturaleza mercantil, por lo que ningún acápite incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre las Partes, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las Partes. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las Partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que este requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LAS PARTES se obligan a cumplir las disposiciones legales en materia de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG - SST), en especial lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG - SST), **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** deberá asegurar el diseño del SG-SST por un profesional en Salud Ocupacional, con Licencia vigente o profesional con posgrado en salud ocupacional con licencia vigente. La ejecución del SG-SST se podrá llevar a cabo por el profesional que diseñó el programa o un técnico o tecnólogo de Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente, el cual será el encargado de vigilar y realizar el seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, frente a las actividades a desarrollar dentro del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las Partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD. Cada una de las Partes es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

Las Partes serán responsables y deberán asumir los costos, daños y perjuicios que ocasionen a la otra Parte o a los usuarios del sistema IP/REV por el incumplimiento de sus obligaciones, en particular, las relacionadas con la actualización de las listas de usuarios y transacciones. La Parte que no actualice las listas de usuarios o de transacciones o las utilice desactualizadas será responsable de las transacciones que no sean reconocidas por los Usuarios, luego de la verificación de toda la información técnica para la determinación de la responsabilidad por la no actualización de estas.

DÉCIMA CUARTA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información pertinente al trabajo encomendado o la que llegaran a tener conocimiento en razón del servicio, que se considera como secreto empresarial, sometiéndose a lo señalado en los artículos 260 y S.S. de la decisión 486 de 2000 del Acuerdo de Cartagena, restringiendo la divulgación, explotación o información a terceros, sobre el servicio profesional tecnológico encomendado, manteniéndose ambas partes indemnes y libre de demandas o reclamaciones por el inadecuado uso de la información o por los perjuicios que se puedan causar a terceros en razón al desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles

con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de Las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada o requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de recaudo electrónico vehicular y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen.

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO CUARTO.- La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que la parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO QUINTO. - Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO SEXTO. - Manejo de la documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien Las Partes y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la parte.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - Las Partes indicarán cual es la información confidencial, la cual incluye en todo caso los datos sensibles o personalísimos determinados por la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las Partes, el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin negligencia o culpa de la parte que alega la Fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:

- a. Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega,
- b. No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual,
- c. Ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación,
- d. Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

PARÁGRAFO. - En caso de interrupciones **LAS PARTES (INT IP/REV)** deberá adoptar los correctivos necesarios en los términos definidos Anexo Operativo. Las Partes suscribirán la respectiva Acta en la cual se indicará las condiciones en que se reanudarán las actividades.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIONES - Las Partes no podrán ceder parcial, ni totalmente el contrato, a ningún título, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de La otra Parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En todo caso, el cesionario deberá estar habilitado por parte del Ministerio de Transporte, como actor estratégico del sistema IP/REV.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de que alguna de Las Partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlo, no obstante si dicha operación jurídica implica una cesión, debe cumplir el procedimiento aquí fijado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL INTERMEDIADOR no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la autorización previa y por escrito del OPERADOR, EL INTERMEDIADOR dejará constancia en el texto de los subcontratos que los mismos se entienden celebrados dentro de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del INTERMEDIADOR.

PARÁGRAFO TERCERO. - En todo caso, EL INTERMEDIADOR será responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato. En este sentido, aun cuando ciertas actividades u obligaciones sean subcontratadas conforme a las reglas establecidas en la presente cláusula, EL INTERMEDIADOR deberá responder directamente ante EL OPERADOR por el cumplimiento de cada una de ellas, no pudiendo excusar el incumplimiento en el hecho de haber subcontratado el servicio o actividad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las condiciones generales, específicas, prohibiciones y obligaciones del presente contrato, a cargo de cualquiera de las Partes, la Parte incumplida pagará a la cumplida una sanción penal correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor señalado en la Cláusula Cuarta del presente contrato. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL OPERADOR tendrá la potestad de cobrar la suma aquí estipulada de las facturas que tuviere retenidas al INTERMEDIADOR por incumplimiento de sus obligaciones y/o de la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, previo al cobro o descuento, deberá notificarse a la otra Parte de la intención de aplicar la penalidad, con el fin de que dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles la Parte incumplida justifique las razones del incumplimiento. Luego de esto, la Parte cumplida podrá imponer la penalidad o no, informando a la otra Parte las razones por las cuales rechaza o acepta sus argumentos. El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones a que haya lugar, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos que se hayan causado por el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que puedan suscitarse entre las Partes, con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento o liquidación del presente contrato que sean materia transigible, se resolverán preliminarmente mediante Negociación Directa entre las Partes. Estas, emplearán sus mejores esfuerzos para resolver ellas mismas dichas disputas o diferencias en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de las Partes de la controversia.

Si una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados desde el comienzo de tales negociaciones informales, las Partes no hubieran podido resolver amistosamente una controversia o dificultad que tenga relación con este Contrato, o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o resolución, sea que se plantee durante su vigencia, o después de ella, LAS PARTES aceptan someter las diferencias ante el Tribunal de Arbitramento y se someterán a la decisión de este, bajo las siguientes reglas:

- (i) Estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 1000 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro.

- (ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos.
- (iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá y serán designados de manera conjunta por EL INTERMEDIADOR y EL OPERADOR y a falta de acuerdo sobre su designación, será elegido según los procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iv) Su sede será la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las tarifas, normas y reglamentos de la Cámara de Comercio de Bogotá y,
- (v) Su fallo será en derecho.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD. Las Partes se mantendrán indemnes mutuamente respecto de cualquier tipo de demanda, litigio, acción judicial, reivindicación y proceso de cualquier especie y naturaleza que se entable contra cualquiera de LAS PARTES por causa de las acciones u omisiones en que haya incurrido la otra PARTE, sus agentes, empleados, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del presente Contrato y/o con ocasión del mismo. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra cualquiera de LAS PARTES, la PARTE afectada notificará a la otra PARTE lo más pronto posible para que esta por su cuenta asuma la representación de la PARTE afectada en la reclamación o proceso y/o adopte las medidas que a juicio de ésta sean necesarias para mantenerla indemne y adelante todas las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que la PARTE afectada sea condenada por este concepto, podrá repetir contra la otra PARTE por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de LAS PARTES estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

Conforme a lo previsto en la presente Cláusula, LAS PARTES se mantendrán indemnes mutuamente contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de LAS PARTES, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, correspondientes al personal de LAS PARTES y relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato.

Todos los costos y honorarios que se generen durante esta etapa de defensa de la PARTE afectada serán asumidos por la otra PARTE.

VIGÉSIMA - SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. EL OPERADOR efectuará el seguimiento y la supervisión del contrato a través de **MANUEL TORRES, DIRECTOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIONARIA**, quién deberá supervisar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. En iguales condiciones, **JAIRO ENRIQUE PEÑALOZA SOTOMONTE** adelantará la supervisión por parte del **INTERMEDIADOR**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - POLÍTICA DE LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO. Las Partes garantizan que ni ellas, ni sus socios y/o accionistas han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o listados que denoten corrupción o delitos; que no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o condenados por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo u otros comportamientos tipificados como delito; y, sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán el presente Contrato, provienen de actividades lícitas.

Las Partes se obligan a notificar de inmediato a la otra Parte sobre cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante lo anterior, en el evento en que cualquier Parte o cualquiera de sus socios y/o accionistas sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, Las otra Parte podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato por incumplimiento y podrá hacer efectiva la Cláusula Penal pactada.

Para efectos de lo anterior, las partes podrán consultar los listados, sistemas de información y bases de datos, antecedentes judiciales y de medidas correctivas, y a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

LA/FT/FPADM Y ANTICORRUPCIÓN: Cada una de las Partes, respecto de cada una declara en todo momento y bajo la gravedad de juramento y sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique:

(a) Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social o que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos encaminados a conocer y en consecuencia asegurar que todos sus socios o accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, ni provengan de actividades ilícitas.

(b) Que cumplen a cabalidad con las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT/FPADM) que le resulten aplicables.

(c) Que cumplen con las políticas contra la corrupción y el soborno establecida en la ley y en la política antifraude y anticorrupción de la Concesionaria, así como a lo relativo en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero perteneciente a los Estados Unidos de América (Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA"). Las Partes reconocen que cumplen los ordenamientos legales destinados al combate de la corrupción, asimismo reconocen que han implementado políticas antifraude y anticorrupción, las cuales prohíben prácticas corruptas por parte de sus directivos, funcionarios, empleados, filiales, subsidiarias, proveedores, prestadores de servicios y/o cualquier tercero que actúe en representación de las Partes.

(d) Que ninguna Parte ha sido en los últimos 5 (cinco) años, objeto de cualquier proceso de investigación relacionado con corrupción y soborno, prevención del lavado de activos y de la financiación al terrorismo.

(e) Que ninguna Parte ha sido condenada por sentencia definitiva por cualquier delito relacionado con corrupción y soborno, prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

(f) Las Partes se obligan a no ofrecer y/o otorgar dádivas, sobornos, regalos, compensaciones, gratificaciones de forma directa o indirecta a entidades o funcionarios públicos o privados, partidos políticos, así como a cualquier representante, funcionario y

empleado de su contraparte. En cualquier caso, las Partes se obligan a no actuar directa o indirectamente en nombre de cualquier entidad que realice cualquier actividad ilícita, tales como el financiamiento ilícito, actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad que sea constitutiva de delito conforme los ordenamientos legales aplicables.

(g) Que autorizan de manera irrevocable a la otra Parte para efectuar los reportes a las autoridades competentes, que considere procedentes de conformidad con sus reglamentos y manuales relacionados con la Política Antifraude y Anticorrupción, el sistema de prevención de corrupción, soborno y/o la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF).

Si durante el plazo de vigencia del Contrato, una Parte y/o sus afiliadas o alguno de sus administradores o socios llegaren a incumplir cualquiera de las declaraciones contenidas en los literales (a) (b) (c) (d) (e) y (f) y/o si cualquiera de estas llegase a ser inexacta y/o una investigación relacionada con actividades ilícitas de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, o alguno de sus delitos fuente, o fueren incluidos en listas de control como la de la ONU, OFAC, entre otras, la otra Parte tiene el derecho de terminar de manera unilateral el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar a la Parte incumplida.

DECLARACIÓN FINAL. LAS PARTES con la firma del presente contrato, certifican y da fe que ni la(s) sociedad(es), ni sus socios y/o accionistas, ni su personal a cargo, empleados, clientes o proveedores, etc. han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América - OFAC, CLINTON, o listados que denoten corrupción o delitos; así mismo que no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o condenados por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo u otros comportamientos tipificados como delito.

Así mismo, LAS PARTES se obligan a garantizar que sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán el presente Contrato provienen de actividades lícitas, y que el valor cancelado por EL OPERADOR como contraprestación del objeto contratado será destinado igualmente a actividades lícitas, y no financiaran ni actividades de corrupción, ni de terrorismo, ni de lavado de activos. En caso tal, LAS PARTES deberán notificar de inmediato a la otra sobre cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, si durante el plazo de ejecución del presente contrato en el evento en que LAS PARTES o cualquiera de sus socios y/o accionistas sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, LAS PARTES podrán dar por terminado anticipadamente este Contrato por incumplimiento y podrá hacer efectiva la Cláusula Penal pactada.

Sin perjuicio de la anterior notificación que debe realizar entre LAS PARTES, ambas bajo su criterio podrán consultar los listados, sistemas de información y bases de datos, antecedentes judiciales y de medidas correctivas, y a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, en ese orden LAS PARTES podrán adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

10/20/2020

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL O SENSIBLE.

Considerando que en virtud del presente contrato Las Partes podrán proporcionarse mutuamente datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. (en adelante los "Datos"), La Parte receptora se obliga a cumplir imperativamente con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. La violación del tratamiento de datos será de responsabilidad exclusiva de la Parte que incumpla quien responderá frente a terceros y frente a la Parte cumplida de los daños y perjuicios que pudieran generarse por tal incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Asimismo, **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** se obliga a realizar el correcto y estricto tratamiento de la información de las cuentas y datos personales de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID, para lo cual deberá cumplir imperativamente la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012, y la norma que la modifique y /o sustituya, y demás disposiciones normativas vigentes aplicables a la protección de datos personales. Cualquier falta o perjuicio causado a terceros por el indebido tratamiento de datos será de su única y exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) como responsable del Tratamiento de las cuentas y datos personales de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos **TAG RFID**, se obliga a que al momento de solicitar al Titular y/o usuario la autorización, deberá informarle al usuario de manera clara y expresa lo siguiente: i) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; ii) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; iii) Los derechos que le asisten como Titular; y iv) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento. Así mismo, deberá conservar prueba del cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y las condiciones señaladas en la Ley 1581 de 2021 y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta.

Autorización de tratamiento de datos personales. Declaro que he sido informado:

i. Que Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., como responsable de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, ha puesto a mi disposición la línea de atención al cliente el correo electrónico notificaciones@alternativasviales.com , para la atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de mis datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

ii. Esta autorización permitirá a Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir, de acuerdo con el procedimiento para el tratamiento de los datos personales en procura de cumplir con las siguientes finalidades: (1) validar la información en cumplimiento de la exigencia legal de conocimiento del cliente, (2) refrendar información sobre el tipo de servicio o bien adquirido (3) para confirmar convenios que se encuentren suscritos, (4) para el tratamiento de los datos personales protegidos por nuestro ordenamiento jurídico, (5) para el tratamiento y protección de los datos de contacto (direcciones de correo físico, electrónico, redes sociales y teléfono), (6) para solicitar y recibir de instituciones financieras información relacionada, información que reposa en sus bases de datos.

iii. Mis derechos como titular del dato son los previstos en la constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. Estos los puedo ejercer a través de los canales dispuestos por Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. para la atención al público y observando la política de tratamiento de datos personales de Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. disponible en <https://www.alternativasviales.com/>

Otorgo mi consentimiento a Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. para tratar mi información personal, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales, y por tanto me comprometo a leer el aviso de privacidad y la política mencionada disponible en: <https://www.alternativasviales.com/>

Autorizo a Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. a modificar o actualizar su contenido, a fin de atender reformas legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de servicios o productos, dando aviso previo por medio de la página web de la compañía, y/o correo electrónico. La información del formato del cual forma parte la presente autorización la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

VIGÉSIMA TERCERA. - MANDATO. **EL OPERADOR** en calidad de **EL MANDANTE** otorga al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** en calidad de **MANDATARIO** para que en su nombre facture los servicios prestados a los **USUARIOS** y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato. El presente Mandato se pacta como obligación accesoria al presente contrato de recaudo celebrado entre Las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Obligaciones del **INTERMEDIADOR** en calidad de **MANDATARIO**. Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

- a. Obligación de ejecutar el mandato.
- b. Debe ejecutar el mandato personalmente.
- c. Emitir facturas correspondientes al servicio de recaudo de peajes que pagan los usuarios afiliados al sistema IP/REV.
- d. Recaudar los dineros pagados por los usuarios del sistema IP/REV en virtud de los servicios de recaudo.
- e. Realizar las transferencias de los recursos correspondientes a los servicios de recaudo pagados por los usuarios del sistema IP/REV.
- f. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
- g. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
- h. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.
- i. No exceder los límites de su encargo.
- j. No ceder y/o delegar el encargo que se le confiere por el presente documento, por tratarse de un contrato intuito personae.
- k. En general, cumplir el encargo, ciñéndose a las disposiciones, órdenes e instrucciones que le imparta **EL OPERADOR** en calidad de **MANDANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Obligaciones del OPERADOR en calidad de MANDANTE. Se tienen como obligaciones del mandante las siguientes:

- a. Ser responsable de las obligaciones tributarias derivadas del presente contrato de mandato tributario.
- b. EL MANDANTE se obliga a dar efectivo cumplimiento de todas las obligaciones de carácter tributario que emanen el presente contrato.
- c. Ejecutar las demás obligaciones derivadas del presente contrato de mandato.
- d. Las obligaciones propias del mandante en los términos señalados en el Artículo 1262 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. - El mandato establecido en la presente Cláusula se pacta sin remuneración a favor del INTERMEDIADOR, en su calidad de mandatario.

PARÁGRAFO CUARTO. - El tiempo de duración del contrato de mandato se mantendrá durante toda la vigencia del presente contrato y se terminará a su vencimiento, y conforme a lo establecido en el Artículo 1279 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan dar por terminado el presente Contrato, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a. Vencimiento del plazo contractual.
- b. Cumplimiento del objeto del contrato.
- c. Cuando se presente un incumplimiento grave de cualquiera de las partes, que impida seguir ejecutando las labores contratadas y/o cuando el incumplimiento sea continuado, sin perjuicio de que se inicien las acciones legales pertinentes, lo anterior dará lugar a hacer efectiva la terminación anticipada del contrato.
- d. De mutuo acuerdo antes del plazo inicialmente pactado, para lo cual las partes levantarán un acta de terminación en la que expresarán la voluntad y las consideraciones que tienen para hacer tal declaración.
- e. Las Partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de noventa (90) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta del Presente Contrato.
- f. Por Liquidación, quiebra, insolvencia y/o entrada en concordato preventivo de alguna de LAS PARTES DEL SISTEMA (INT IP/REV).
- g. Cuando el Contrato de Concesión se termine de manera anticipada por cualquier causa, el Contratista reconoce expresamente que la ocurrencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión, no dará origen a declaración de perjuicios ni derecho a indemnización alguna en favor del Contratista.
- h. Por incumplimiento de alguna de las Partes a las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 20213040035125 de 2021, y/o la que la modifique, derogue o sustituya.
- i. Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.
- j. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de LAS PARTES, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario;

- k. Por la inclusión de una de las partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes liquidaran el presente contrato de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo, para lo cual las Partes suscribirán la respectiva Acta de Liquidación por medio de la cual podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; así mismo, en ésta constaran los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes, junto con el paz y salvo de cualquier obligación a cargo. En el caso en que las Partes no liquiden el contrato de mutuo acuerdo, o que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** no se presente a la liquidación del presente contrato, **EL OPERADOR** podrá directa y unilateralmente liquidarlo.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 20213040035125 de 2021, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS. Los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, modificaciones, prórrogas, liquidación o terminación de la relación contractual o la aceptación de las condiciones, estarán a cargo y deberán ser cancelados por la parte que esté obligada a ello por disposición de la Ley, respetando en todo caso lo establecido sobre el particular en las normas tributarias de carácter obligatorio que sean aplicables. En caso de que en virtud de la presente Contrato haya lugar al pago del impuesto de timbre, este será asumido por partes iguales entre los contratantes y en cumplimiento del estatuto tributario vigente a la fecha de la liquidación de este.

VIGÉSIMA OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

Reservado

VIGÉSIMA NOVENA. - TRANSICIÓN. No obstante, lo señalado en la cláusula quinta del presente contrato y, teniendo en cuenta la normatividad vigente que regula el sistema IP/REV, la Resolución No. 20213040051695 del 29 de octubre de 2021, por la cual se prorrogó el régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución R20213040035125 de 2021 del Ministerio de Transporte, las Partes acuerdan que, en el momento que este tiempo de transición finalice, los términos de la presente relación contractual deben ser revisados de común acuerdo entre las partes. Dicha modificación deberá efectuarse por escrito a través de un nuevo contrato y firmarse por cada una de las Partes, con los ajustes necesarios a la reglamentación que permitan la correcta operación del sistema IP/REV con el Ministerio de Transporte.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante, válida, vinculante y vigente del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, sin embargo, en el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Contrato.

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal del OPERADOR.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal del INTERMEDIADOR.
- c. Los documentos adjuntos presentados por el INTERMEDIADOR, en aquellas partes aceptadas por EL OPERADOR y que no contradigan el presente contrato.
- d. Las Garantías exigidas y su aprobación.
- e. La correspondencia cruzada entre el OPERADOR y el INTERMEDIADOR, la cual corresponde a la información que se maneja por correo electrónico y que contiene los datos de las transacciones que se envían a diario, las respuestas a las PQRs que se presentan y las fallas de listas en el sistema que podrán presentarse por parte y parte.
- f. Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen las partes, con inclusión de las relacionadas con las especificaciones o las condiciones del contrato.
- g. Las facturas que se generen para el pago del contrato.
- h. Los informes y certificaciones emitidas por LOS SUPERVISORES designados por cada parte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las Partes y, la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas. Ninguna modificación o enmienda a este contrato serán válidas a menos que consten por escrito y estén debidamente firmadas por cada una de las Partes.

TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos contractuales y legales se tiene como domicilio la ciudad Bogotá D.C., las notificaciones que deban dirigirse entre las PARTES en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

EL OPERADOR:

Contacto: Francisco Romero Ferro

Dirección: Calle 100 No 8 A- 55 Oficina 215 WTC Bogotá D.C

Teléfono: 7446656

Correo Electrónico: correspondencia@alternativasviales.com

EL INTERMEDIADOR:

Contacto: Jairo Enrique Peñaloza Sotomonte

Dirección: Tenjo en el KM 9 Vía Chía – Mosquera.

Teléfono: 5953535

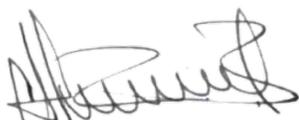
Correo electrónico: radicacióniprev@devisab.com

TRIGÉSIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles, por lo que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas. El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales Las Parte renuncian expresamente.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y una vez cruzada la primera lista entre el INTERMEDIADOR y EL OPERADOR a través del sistema de IP/REV, por lo que requiere para su ejecución el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) la aprobación de las pólizas de garantías exigidas en este contrato b) la suscripción del Acta de Inicio del contrato por parte de **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** y los SUPERVISORES.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal el día 29 de agosto de 2023, en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL OPERADOR,



FRANCISCO ROMERO FERRO
Representante Legal
CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.

EL INTERMEDIADOR,



HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ
Representante Legal (S)
DEVISAB S.A.S.